



BOLETÍN TRIBUTARIO - 069/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- OBRAS POR IMPUESTOS - [Proyecto de Decreto](#)¹

El Minhacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 11 de mayo de 2022, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que la parte motiva del citado proyecto señala:

“Que el mecanismo de Obras por Impuestos fue creado como uno de los incentivos previstos en la Parte XI de la Ley 1819 de 2016 con la finalidad de cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) y dispone en su artículo 235 que: “La presente Parte tiene como finalidad fomentar temporalmente el desarrollo económico-social, el empleo y las formas organizadas de los campesinos, comunidades indígenas, afro descendientes, raizales, palenqueras y productores rurales, en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC) buscando cerrar la brecha económica y social existente entre ellas y el resto del país”.

(...)

¹ Reglamentan los incisos 2 y 3 y el parágrafo 7 del artículo 800-1 del Estatuto Tributario, modificados y adicionado, respectivamente, por el artículo 34 de la Ley 2155 de 2021; se modifica el título del Capítulo 2 y el artículo 1.6.5.2.1. del Capítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el numeral 2 del artículo 1.6.6.3.1. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, los párrafos 3 y 4 del artículo 1.6.6.2.3. del Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el parágrafo 1 del artículo 1.6.5.3.3.1. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el inciso 2 del artículo 1.6.6.1.2. del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.2 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, y se adicionan los párrafos 4 y 5 al artículo 1.6.6.3.1 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, se adiciona los párrafos 4 y 5 al artículo 1.6.6.3.1 del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, un parágrafo al artículo 1.6.6.3.3. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, el Capítulo 6 y los artículos 1.6.6.6.1. al 1.6.6.6.13 al Capítulo 6 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria



Que es necesario definir las características que deben cumplir los proyectos de inversión susceptibles de ser declarados de importancia nacional que resulten estratégicos para la reactivación económica y/o social de la Nación, como aquellos que tengan un impacto significativo en el desarrollo del país; aumenten la productividad y competitividad de la economía nacional o regional; generen impacto en la creación de empleo directo o por vía de encadenamientos y/o la inversión de capital; generen retorno positivo a la inversión; y, en consecuencia, contribuyan de manera contundente y directa al cumplimiento de los propósitos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo”.

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **CONOZCA LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA PAGAR LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE VEHÍCULOS DE BOGOTÁ**

La SDH emitió comunicado de prensa subrayando:

“Los contribuyentes pueden realizar sus pagos a través de la Oficina Virtual de la Secretaría de Hacienda, de manera presencial en entidades financieras autorizadas o por medios electrónicos (portales bancarios, cajeros electrónicos y corresponsales financieros)...”.

Anexo: [Comunicado de Prensa](#)

III. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (SFC)

- **REPORTE DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS INGRESOS QUE COMPONEN LA BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - ICA DE LAS ENTIDADES VIGILADAS: CREA LA PROFORMA F.0000-XXX (FORMATO XXX) “BASE IMPOSITIVA PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)” - [Proyecto de Circular Externa](#)**

La SFC divulgó el mencionado proyecto; recibirá comentarios hasta el 5 de mayo de 2002, al correo electrónico: normativa@superfinanciera.gov.co.

Al respecto precisó:



“La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) considera necesario modificar de forma general las instrucciones aplicables para el reporte de la información sobre los ingresos que componen la base gravable del ICA de las entidades vigiladas, en cumplimiento de los mandatos establecidos en el artículo 47 de la Ley 14 de 1983 y el artículo 212 del Decreto Ley 1333 de 1986. Así mismo, con este proyecto se crea una proforma única para que las entidades vigiladas reporten a la SFC el monto y la composición de los ingresos operacionales que son base gravable del ICA bajo los rubros señalados en el artículo 42 de la Ley 14 de 1983 (modificado por la Ley 1430 de 2010) y el artículo 207 del Decreto Ley 1333 de 1986. Como consecuencia, se derogan las proformas actualmente vigentes para dicho reporte”.

IV. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte publicó el [Comunicado No. 12 del 21 de abril de 2022](#) por medio del cual da a conocer, entre otras, la siguiente decisión:

- **DECLARÓ INCONSTITUCIONAL EL PROYECTO DE LEY No. 234/20 SENADO - 409/20 CÁMARA, A TRAVÉS DEL CUAL SE PRETENDÍA EXPEDIR UN NUEVO CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO, POR VICIOS DE PROCEDIMIENTO EN SU FORMACIÓN - SENTENCIA C-133-22, M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO, Expediente PE-050**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de abril de 2022